



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Fijación de Alimentos (Custodia – Reconvención) - Físico**  
**No.110013110023-2019-01010-00**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición Y en subsidio, el de apelación, interpuestos por la apoderada judicial del señor ANIBAL MORALES VEGA, contra la providencia fechada 5 de mayo de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

Revisadas las diligencias, se verifica, que en el auto objeto de censura, se resolvió admitir la demanda verbal sumaria de reconvención de custodia y cuidado personal de menores, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ CARIME PERDOMO MANCHOLA en contra del señor ANIBAL MORALES VEGA.

De acuerdo a lo anterior, procedió la apoderada inconforme, a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad a los argumentos plasmados en su escrito obrante a folios 24 y 25, del cual se corrió el correspondiente traslado, mismo que fue descorrido, en oportunidad, por la contra parte.

Para resolver el presente asunto, se ha de tener en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Art. 392 del C. G. del P., el cual reza:

*"(...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo..."(Subraya fuera de texto).*

A su vez, el artículo 371 Ibidem, dispone:

*"Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación (...)"(Subraya fuera de texto).*

Así las cosas, al respecto y de la revisión del expediente, se tiene que, sin duda alguna, le asiste razón a la inconforme, como quiera que de la sola lectura de los artículos referenciados, se tiene que, en el presente asunto, se pretende impetrar demanda de reconvención, para obtener la custodia y cuidado personal proceso que, al formularse separadamente, se rige bajo el trámite del proceso verbal sumario, proceso que, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 392 en comento, no permite, literalmente, "la acumulación de procesos".

De lo anterior se concluye sin que haya mayor pronunciamiento al respecto, que se revocará el auto objeto de censura.

Respecto del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la apoderada recurrente, pese a que el mismo es improcedente, en esta clase de procesos, sobre el mismo y ante la prosperidad del recurso de reposición, no se entra a resolver, por sustracción de materia.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado 05 de mayo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, de plano, la demanda de reconvención instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ CARIME PERDOMO MANCHOLA en contra del señor ANIBAL MORALES VEGA, por improcedente e inconducente en esta clase de asuntos.

**TERCERO:** Por secretaría, devuélvase la demanda, junto a sus anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2).  


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 13  
HOY: 1 de febrero de 2021  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria